



GOBIERNO REGIONAL ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 357 -2022-GORE-ICA-DRA.

Ica, 14 DIC 2022

VISTO:

El petitorio de reconocimiento y pago de Subsidios por Fallecimiento, formulado por Doña Luisa Flores De Orellana;

CONSIDERANDO:

Que, mediante recurso con número de Registro N°1330-2022-GORE-ICA-GRDE/DRA de fecha 03 de Octubre del 2022, se apersona a instancia Doña Luisa Flores De Orellana, solicitando el pago por el concepto de subsidio por fallecimiento, en su condición de conyugue supérstite del pensionista de esta institución Don Manuel Antonio Orellana Muñante, quien ha fallecido el 26 de Setiembre del 2022, para el efecto adjunta la documentación sustentatoria de su pretensión, copia de DNI de ambos, acta de defunción, certificado de defunción, Partida de matrimonio civil expedida por la Municipalidad Distrital de San José de Los Molinos de fecha 30 de septiembre del 2022:

Que, mediante Informe N° 067-2022-GORE.ICA-DRA-AO/EP, el área de Personal de la Oficina de Administración, da cuenta que lo solicitado por Doña Luisa Flores De Orellana, es PROCEDENTE, correspondiéndole el monto único de S/1, 500.00 (Mil Quinientos y 00/100 Soles) por el concepto de subsidio por fallecimiento, por el deceso de su señor esposo ex pensionista de esta Institución Don Manuel Antonio Orellana Muñante, por las consideraciones expuestas en el D. Supremo N° 005-90-PCM, en el Artículo 144°.- El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales; por lo cual es procedente que por única vez se otorgue este beneficio a favor de la recurrente;

Que, de la revisión de la documentación aportada se advierte que Doña Luisa Flores De Orellana es conyugue supérstite de Don Manuel Antonio Orellana Muñante ex - pensionista de esta institución, quien acredita dicha condición mediante copia de DNI de ambos, acta de defunción, certificado de defunción, Partida de matrimonio civil expedida por la Municipalidad Distrital de San José de Los Molinos de fecha 30 de septiembre del 2022, por lo cual es pertinente evaluar su pretensión de cobro del beneficio de Subsidio por Fallecimiento conforme a lo previsto por el Art. 144° del D.S. N° 005-90-PCM;

Que, mediante Decreto de Urgencia N°038-2019 se establece reglas sobre los Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, estableciendo en su Art. 6 Ingreso por condiciones especiales: numeral 6.2 Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, lo siguiente:

- **Subsidio por fallecimiento:** Es el pago que se otorga por el fallecimiento de la servidora o el servidor a los deudos del mismo, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos o por fallecimiento de familiar directo de la servidora o el servidor: cónyuge, hijos o padres.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N°420-2019-EF se aprueba las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019, en su Art. 4° establece los ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N°276, y son los siguientes:

- **Subsidio por Fallecimiento:** La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.





GOBIERNO REGIONAL ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 357 -2022-GORE-ICA-DRA.

Ica, 14 DIC 2022

Que, mediante Informe N° 312-2022-DRA-OPA/EPRE, emitido por la Dirección de Planificación hace de manifiesto que "NO" cuenta con Presupuesto en la Partida Específica N° 22.21.32 "Gastos de Fallecimiento, Sepelio y Luto – Personal Pensionista", para atender lo solicitado Doña Luisa Flores De Orellana, resulta pertinente tomar en cuenta lo establecido en el Art. 4° numeral 4.2 de la Ley 31365 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que dispone "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 – del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Estando a lo Expuesto, y con la Visación de la Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica, y de conformidad a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, D. Legislativo N° 276 y su reglamento D. Supremo N° 005-90-PCM, D.U. N° 038-2019, D.S. N° 420-2019-EF, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444, D. Legislativo N° 1440, y Ley 31365.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y PAGAR a favor de Doña Luisa Flores De Orellana, la suma de **UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 1,500.00)**, por el concepto de "Subsidio por Fallecimiento", por el deceso de su señor esposo ex - pensionista de esta institución Don Manuel Antonio Orellana Muñante.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el petitorio de pago por el concepto "Subsidio por Fallecimiento", a favor de Doña Luisa Flores De Orellana, por el deceso de su señor esposo ex - pensionista de esta Institución Don Manuel Antonio Orellana Muñante, ello según Informe Presupuestal, dejando a salvo el derecho del recurrente para que lo haga valer de ser el caso conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Oficina de Administración a abonar la cantidad establecida en artículo precedente, con cargo al presupuesto de la Partida Específica N° 22.21.32, de la Unidad Ejecutora 100 Región Ica – Agricultura (000814) según disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA
Abog. SAMI ABRAHAM CHAGUA ARMAS
DIRECTOR REGIONAL